

Bogotá, D.C 16 de enero de 2026.

Señor(a):
AGUSTÍN MONSALVE
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RAD: 1615479-BU

Reciba un cordial saludo;

De manera atenta, el Ministerio de Relaciones Exteriores se permite dirigirse a usted con el fin de dar respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta lo solicitado:

1. ¿Qué tan veraz es este contenido viral? ¿Muestra a funcionarios participando en un evento satánico?

Respuesta:

En atención al Derecho de Petición presentado y en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, así como en la **Ley 1755 de 2015**, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizada la verificación interna de la información relacionada con los hechos expuestos desde el **GIT de Prensa y Comunicaciones Corporativas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**, se precisa que la publicación a la que hace referencia el peticionario no puede considerarse veraz ni certera en cuanto afirma que el evento mencionado fue encomendado, organizado o autorizado por la Presidencia de la República de Colombia.

De la revisión de los registros institucionales, soportes administrativos y comunicaciones oficiales disponibles, no se evidencia acto administrativo, instrucción, directriz, coordinación formal ni encargo alguno por parte de la Presidencia de la República que permita afirmar que dicho evento correspondiera a una actividad oficial encomendada por esa instancia.

En consecuencia, cualquier afirmación que atribuya el referido evento a un encargo directo de la Presidencia de la República carece de sustento fáctico y documental, y no corresponde a la información oficial que reposa en esta Entidad.

A su vez, es importante resaltar que el Ordenamiento Jurídico Colombiano garantiza la libertad de cultos y la igualdad de todas las confesiones religiosas, consagrada en la **Ley 133 DE 1994**, reconociendo este derecho como un pilar fundamental del Estado Social de Derecho.

En este sentido, la Constitución Política establece de manera expresa la protección de la libertad religiosa consagrada en su **Artículo 19**:

ARTICULO 19:

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

La presente respuesta se emite con base en la información verificada a la fecha y para los fines pertinentes, sin perjuicio de que, de existir nuevos elementos de juicio debidamente soportados, estos puedan ser analizados conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

Cordialmente

Atentamente,

GIT PRENSA Y COMUNICACIÓN

contactenos@cancilleria.gov.co

(+57-601) 381 4000, Sistema interactivo de voz-IVR:

(+57-601) 3826999 Calle 10 No. 5 – 51 Palacio de San Carlos · Bogotá. Colombia

www.cancilleria.gov.co

Elaboro: Simón Alfredo Nader Ortega, Jurídico GIT Prensa y Comunicación.
Reviso: Simón Alfredo Nader Ortega, Jurídico GIT Prensa y Comunicación
Aprobó: Wilson Jairo Ortiz Sánchez, Coordinador de GIT Prensa Y comunicación